



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ordenanza N° 4758

Sanción: 05 de febrero de 2013

Promulgación: 19 de febrero de 2013

Visto la contaminación acústica ocasionada por vehículos de distintos portes como motos, autos, camionetas y demás, que circulan emitiendo ruidos antirreglamentarios y la necesidad de preservar la salud de los habitantes de nuestra ciudad y;

Considerando que la contaminación acústica implica la existencia de sonidos indeseados (ruidos) cuyas intensidades producen alteraciones y molestias que resultan perjudiciales para la salud física y psíquica y, son un obstáculo para la comunicación.

Que el ruido es transmitido desde su lugar de origen a un receptor, por consiguiente para controlar los niveles de ruido se debe reducir la intensidad del sonido, interrumpir la vía de transmisión o proteger al receptor.

Que con respecto a esta problemática la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que los ruidos generan perturbaciones en la salud y por lo tanto deben ser caracterizados como dañinos.

Que tal como lo señala el estudio realizado recientemente por el Instituto de Formación Técnica N° 192 de nuestra ciudad y presentado ante este H.C.D como instrumento para la toma de decisión, los resultados obtenidos de la medición de la intensidad sonora representan una señal de alarma. Siendo la esquina comprendida entre las calles San María de Oro y San Martín la que arrojó un máximo de 86, 1 dBA, con promedio de 73,33 dBA de nivel de ruido. Tal como indica el referido informe entre los principales efectos que produce la contaminación sonora se encuentran:

a.- La interferencia con la comunicación (>35 dBA)

b.- Molestia (>55 dBA)

c.- Pérdida de audición (>80 dBA)

d.- Problemas cardiovasculares y problemas psicofisiológicos (>85 dBA)

e.- Reducción del rendimiento (>91 dBA)

Entre paréntesis se indican los límites a partir de los cuales se registran los efectos mencionados tomando los valores de referencia indicados por la OMS, los que dependerán de las horas diarias y años de exposición a niveles continuos en el caso de los indicados en bajo las letras c.-,d.- y e.-.

Que en varios países del mundo el ruido es considerado como la primera causa de enfermedad profesional y contaminación ambiental y que a su vez, es una agresión que provoca daño lentamente, pero de manera acumulativa.

Que el tránsito es el generador de más del 60 por ciento de los ruidos molestos y por ello, al que debe apuntarse para conseguir, de una vez por todas, una ciudad amigable.

Que los sonidos indeseables producidos por escapes antirreglamentarios tanto en automóviles como en motocicletas, están absolutamente prohibidos por la Ley Nacional de Tránsito.

Que el auge del "tuning" en los vehículos es una práctica que está prohibida en otras ciudades y en otros países desde hace tiempo, pero aquí en los últimos años ha proliferado la costumbre de manipular los motores mediante diferentes procedimientos y mecanismos (ejemplo; llave que corta la corriente a la bobina o una bujía en el escape), con el único fin de producir una explosión sonora repentina, siendo esto una moda y práctica que conspiran contra la salud de los habitantes y el medio ambiente de Baradero.

Que en este contexto, más allá de si están o no dentro del marco legal, lo cierto es que quienes realicen esta mencionada práctica, molestan a todos los vecinos. En el aspecto mecánico también es perjudicial, ya que acelera el deterioro de piezas que no están preparadas para el uso que se les da con el consiguiente gasto económico que implica la reparación de cualquier tipo.

Que el conjunto social en general repudia estas prácticas, por lo tanto debemos encontrar soluciones para preservar el medio ambiente de la contaminación sonora que implica la generación de ruidos en niveles perjudiciales para la salud.

Que la Ley orgánica de municipalidades en su artículo 27 inciso 17 insta a este cuerpo a reglamentar cuestiones como "la prevención y eliminación de molestias que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población, en especial las de origen sonoro y lumínico" y en su inciso 18 a reglamentar "El tránsito de personas y de vehículos públicos y privados en las calles y caminos de jurisdicción municipal, atendiendo, en especial a los conceptos de educación, prevención, ordenamiento y seguridad, así como en particular, lo relativo a la circulación, estacionamiento, operaciones de cargas y descargas, señalización, remoción de obstáculos y condiciones de funcionamiento de los vehículos, por medio de normas concordantes con las establecidas por el Código de Tránsito de la Provincia"

Que en esta línea, es primordial la intervención del estado en la solución de estas problemáticas, que hace a una mejor calidad de vida de la población.

Que en función de lo expresado, es necesario darle prioridad a este proyecto y otorgar al Departamento Ejecutivo de herramientas legislativas que reduzcan la contaminación acústica ocasionada por los vehículos antes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

*Tratado y Aprobado, el **Honorable Concejo Deliberante del Partido de Baradero**, sanciona con fuerza de Ley la siguiente:*

ORDENANZA

Artículo 1º: *Prohíbese la circulación en todo el ejido urbano del Partido de Baradero de moto vehículos y automotores sin silenciadores de escape o que posean*

silenciadores insuficientes o deficientes o con escapes en mal estado o con escapes libres de gases.

Artículo 2º: *Prohíbese la circulación en todo el ejido urbano del Partido de Baradero de moto vehículos y automotores provistos de motores y/o escapes preparados para competencias deportivas, profesionales o amateurs, y/o con equipos de audio o emisores de ruido, funcionando en niveles superiores a los 80 dBA. La autoridad de aplicación podrá disponer excepcionalmente la circulación urbana de estos vehículos en el caso de muestras, eventos especiales o competencias deportivas debidamente autorizadas.*

Artículo 3º: *Prohíbese la circulación en todo el ejido urbano del Partido de Baradero de moto vehículos y automotores que propaguen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgaste de motor, frenos, carrocería, rodajes, u otras partes del vehículo.*

Artículo 4º: *Prohíbese en todo el ejido urbano del Partido de Baradero las aceleraciones a fondo, calentar o probar motores a altas revoluciones en la vía pública de moto vehículos y automotores.*

Artículo 5º: *La violación de los artículos 1º, 2º, 3º y 4 de la presente ordenanza serán sancionados con multas de 10 a 1000 UF. El valor de cada UF es el establecido por la Ley N° 24449 y Ley Pcial. 13927 (1 UF equivale al valor de 1 litro de nafta de mayor octanaje determinado conforme al informe bimestral emitido por la D.P.P.S.V-BA).-*

Artículo 6º: *La autoridad de aplicación podrá proceder al secuestro de todo vehículo (automotor o ciclomotor) que circule emitiendo ruidos molestos.*

Artículo 7º: *La autoridad de aplicación podrá proceder al secuestro de los vehículos que se encuentre detenido en la vía pública sin un dispositivo silenciador del escape que amortigüe las explosiones del motor y/o a los que adulteraran mediante cualquier procedimiento a fin de producir explosiones ex profeso y/o que acrezcan de la placa de identificación de dominio (chapa patente, conf. Art. 40 inc. D ley 24449).-*

Artículo 8º: *La autoridad de aplicación podrá proceder a la retención preventiva de cualquier moto vehículo o automotor en infracción efectuando el informe técnico de cuales son las deficiencias encontradas y las reparaciones que deberán efectuarse para solucionar el problema sonoro elevándolo junto con el acta de infracción al tribunal municipal de faltas.*

Artículo 9º: *El Juez de Faltas podrá exigir las pericias técnicas necesarias para determinar la correcta solución a los problemas sonoros del motor vehículo o automotor. Igual facultad tendrá el presunto infractor a su exclusivo costo.*

Artículo 10º: *El Juez Municipal de faltas podrá ordenar la retención de moto vehículo o automotor hasta tanto se solucionen los desperfectos sonoros del mismo. Contará además con las facultades necesarias para hacer trasladar el vehículo a talleres de reparación a pedido de parte y para monitorear el proceso de reparación, exigir los informes periciales pertinentes, como así también efectuar cualquier otra medida tendiente a comprobar la efectiva solución a las emisiones sonoras del vehículo.*

Artículo 11º: *El Juez de Faltas podrá ordenar según el caso, el decomiso de los implementos mecánicos colocados en los vehículos en infracción a los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ordenanza.*

Artículo 12º: *El Juez de faltas interviniente podrá dejar sin efecto la imposición de la pena de multa, remplazándola por la amonestación, si ha existido reconocimiento expreso de la comisión de la infracción y se ha producido la reparación inmediata*

de los desperfectos mecánicos y siempre que no medien infracciones que contiene la presente ordenanza.

Artículo 13º: *Con la finalidad de preservar la salud pública y el medio ambiente, ningún automotor podrá superar los 80 dBA, medido según método dinámico o estático de emisión de ruidos y radiaciones parasitarias durante su tránsito por la vía pública, en estacionamientos, terminales de transporte de pasajeros, o todo espacio abierto o cerrado destinado al tránsito o permanencia de personas o animales, sean los mismos públicos o privados.*

Artículo 14º: *La violación al artículo 13º será sancionada con multas de 10 a 500 UF, siempre que el hecho no encuadre también en las previsiones de los artículos 1º, 2º, 3º y 4 de la presente ordenanza.*

Artículo 15º: *La intensidad de los ruidos, cualquiera sea su origen y medidos desde el exterior, será determinado mediante la utilización de un medidor de nivel sonoro calibrado acorde con lo requerido por la norma IRAM N° 4074*

Artículo 16º: *Deróguese toda norma que se oponga a la presente*

Artículo 17º: *Regístrese, publíquese y comuníquese al Departamento Ejecutivo. Fecho, archívese.-*

_____ Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, en Sesión Extraordinaria 5 de Febrero de 2013.-